

REVISTA DE ADMINISTRACION.

Director: D. Federico Villacampa.

Segunda Época.—Tomo 1.—Núm. 3.º

SUMARIO.

EL MUNICIPIO, LA PROVINCIA Y EL ESTADO.....	29	LA CONVERSIÓN DE LAS DEUDAS CUBANAS.....	34
ALEJANDRO RAMIREZ.....	31	Á LA VOZ DE CUBA.....	35
LAS RENTAS DE ADUANAS.....	32	MISCELÁNEA.....	36
		SECCIÓN OFICIAL.....	38

HABANA
LA PROPAGANDA LITERARIA
PREMIADA EN VARIAS EXPOSICIONES
IMPRESA.—ESTEREOTIPIA.—GALVANOPLASTIA.—LIBRERIA.
Zulueta 28, entre Animas y Virtudes.
1887

ANUNCIO.

Consultas gratis á los Sres. suscritores de la REVISTA DE ADMINISTRACION, con referencia á toda clase de reclamaciones que se establezcan ó estén pendiente de resolución en las oficinas de Hacienda y de Gobernación, Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Consejo de Administración y Tribunal de Cuentas. De 12 á 2 de la tarde, cuartos núms. 22 y 23, Casa Blanca, Aguiar número 92. Apartado de Correos, Letra A.

Colegio de 1^a y 2^a enseñanza de primera clase

LA GRAN ANTILLA

71 AGUIAR 71.

DIRECTOR PROPIETARIO

Ldo. Enrique Gil y Martínez.

Se admiten pupilos, medios-pupilos y externos. Para pormenores pídase el prospecto.—APARTADO 274.

REVISTA DE ADMINISTRACION.

Director: D. Federico Villacampa.

AÑO I.

NUM. 3.

ADMINISTRADOR:
D. Antonio J. de Piña.

SE PUBLICA TRES VECES AL MES.

REDACCION:
Aguilar, 92, "Casa Blanca."

SECCION DOCTRINAL.

EL MUNICIPIO, LA PROVINCIA Y EL ESTADO.

II

Después de la breve reseña histórica con que, en nuestro primer artículo, intentamos describir lo que fueron los Municipios y el estado de decadencia á que han llegado esas Corporaciones, así como la deplorable situación económica en que se encuentran, por efecto de la absorción que de sus naturales y legítimos ingresos, verifica el Tesoro público, á virtud de una centralización exagerada, vamos á demostrar también que no han sufrido menos los Ayuntamientos en lo que al ramo de Gobierno se refiere, debilitándose aquella administración municipal de otros tiempos que ejercieron con grandes ventajas para la vida procomunal.

Es bien sabido que los Ayuntamientos de esta Isla, no solo ejercían actos de Gobierno en los pueblos, sino que por medio de los alcaldes que elegían, se administraba la Justicia y de este modo, el pueblo, en lo que concernía á su vida municipal, nombraba su propio Gobierno á la vez que á sus propios jueces acreditando la eficacia de aquel sistema, la comparación que á primera vista pudierámos evidenciar entre la criminalidad de aquellos tiempos con la que hoy atterra á los habitantes de esta Isla, con el bandolerismo que tanto preocupa actualmente á la opinión pública; no teniendo ciertamente que satisfacer el país, las crecidas erogaciones que para las atenciones de policía, Guardia Civil, Orden público y de Gracia y Justicia, se consigna en las secciones respectivas de los presupuestos generales de esta Antilla.

Cesaron, pues, los últimos vestigios que Cuba tuvo de sus antiguos Ayuntamientos y extin-

guidas por completo las huellas de aquel pasado se dictaron otras leyes municipales que han venido á formar unas corporaciones caóticas, sin vida propia, sin atribuciones ni facultades y sin que pueda afirmarse, como acabamos de consignar, que tenga atribuciones para nombrar á sus propios presidentes, ya que no se les concede otra cosa más, que proponerlos, residiendo en el Gobierno la facultad de elegirlos, designándose á veces á individualidades extrañas á la corporación municipal. Y esto sucede cuando tales Alcaldes están, tan destituidos de atribuciones, como los Ayuntamientos que los proponen. Por consecuencia, si en difícil situación se encuentran colocados los Ayuntamientos en lo pertinente á su gestión económica, en igual escala proporcional, han degenerado en cuanto se refiere a las gestiones de Gobierno y Administración.

Podríamos aducir con la legislación vigente á la vista, palmaria demostración de todo lo que queda expuesto; pero tan larga y laboriosa tarea se hace del todo innecesaria, desde el momento en que, como prueba de aquellos asertos, nos basta referirnos al aspecto que hoy presentan los mismos Ayuntamientos, porque su actual situación es suficiente á demostrar los males que á los pueblos ha originado tan escesiva centralización que ha hecho, por lo visto, ineficaz la acción del Gobierno central, representado en esta Isla, por el Gobierno General y destruyéndose los prudentes moldes de una juiciosa división ó delegación de aquel alto poder, se encuentra abrumado por el peso quizás de las atenciones públicas que han desarrollado las nuevas leyes administrativas, imponiéndose á la primera Autoridad tal aglomeración de graves deberes, sin las atribuciones indispensables para el cumplimiento de los mismos, que resultará al fin y á la postre, ante la historia, con responsa-

bilidades, originarias más bien de una centralización anómala y, á todas luces escesiva, reclamada por el verdadero poder central que reside en Madrid, que por faltas ó errores de la Autoridad local que, á su vez, apenas tiene atribuciones para el nombramiento de un Oficial 5º de Administración.

Pasaron los tiempos de la guerra con sus necesidades eminentemente centralizadoras y hemos venido ya á la época de la paz, en que según las mas elementales teorías de nuestro derecho administrativo, se restablece la armonía de los poderes públicos con una organización gradual y prudentemente descentralizadora; dentro de la cual, la vida municipal reclama para sí la expansión de sus propias atribuciones, la Autoridad, dentro de la Ley, para votar sus propios arbitrios y la más amplia libertad para aplicar los propios recursos á sus apremiantes necesidades locales; así que, estando tan cohibida la gestión de los Municipios, resulta paralela é igualmente absorbida la Autoridad del Gobierno General consecuencia lógica y fatal de una centralización por la Administración central, que si es eficaz en el estado excepcional de guerra, todo lo contrario resulta y, hasta se trueca en contraproducente dentro de la armonía que se establece en la paz y con la reacción reparadora que trae consigo la guerra.

Robustézcase cuanto se quiera á la Autoridad del Gobernador General, haciendo que su representación del Ministerio de Ultramar sea una verdadera y legítima delegación del poder Central y se verá rápidamente acrecentarse las atribuciones de los Municipios, pudiendo comunicar la primera autoridad delegada todo el calor y vida á sus administrados que á la vez recibiera del Ministerio de Ultramar.

Por lo tanto, y como, en nuestro primer artículo lo hicimos, volvemos á preguntar ¿que ventajas ha reportado al Gobierno tal centralización? Negativa ha de ser también la respuesta y de ella es elocuente testimonio, cuantas órdenes, se ha visto, que se dictan para alejar los males que afligen á los pueblos, los que colocados en una rápida y progresiva de decadencia, faltos de policía urbana y rural, sin recursos con que subvenir á tan preferentes atenciones como son las de la instrucción primaria, con escasos ó ningunos abastecimientos de agua, desatendido el aseo, el ornato y el embellecimiento de las poblaciones, sin higiene pública, casi olvidada la conservación de los caminos vecinales, escasos de ingresos para sostener y retribuir el alumbrado público; no dejan, por esto de verse ago-

biados los pueblos con crecidas contribuciones, aunque la mayor parte de sus entradas, son hoy del esclusivo dominio del Tesoro público, no correspondiéndoles en los impuestos directos, mas que una pequeña parte, para los cuales carecen de atribuciones en su imposición y recaudación, se les imputan, no obstante, cargas y deberes como erogaciones obligatorias y se les conceden para sus gastos la recaudación de arbitrios tan enojosos en su recaudación, como vejaminosos en su imposición.

Estamos tratando ya la cuestión que mas preocupa en el día, y como no hay periódico ni oficina pública y particular que no comente, con asombro, el estado actual que atraviesan los Ayuntamientos, todos de la Isla, tendremos que convenir que el exceso de Administración y de Gobierno, ha creado una centralización extraordinaria y con ella el aflictivo extremo en que se encuentran los Ayuntamientos.

No somos de los primeros al hacer la exposición de aquellos inconvenientes.

Los mismos Municipios se lamentan ya sin cesar, de su crítica situación y ninguno como el de Santiago de Cuba ha bosquejado tan gráficamente su estado en una reciente memoria, en que se dibuja con mano maestra, la visible decadencia de su hacienda municipal, por cuyo bien escrito y mejor pensado trabajo felicitamos á su ilustrado autor, Sr. D. Francisco Baralt y Celis Contador de aquella Corporación.

Como yalo hemos expuesto, se deduce de todo lo indicado que tendrá que resentirse, la marcha general del Gobierno, como ya sucede; y hoy que preside los destinos de la Nación un Gobierno tan liberal como el del Sr. Sagasta, no dudamos que vendrán reformas en las leyes provincial y municipal que mejoren rapidamente la Administración y Gobierno de los Municipios y, con tales reformas, que reclama la opinión pública, de las que nos hacemos eco, se contribuirá también mucho á la desaparición del bandolerismo en los campos,

Siguiendo el orden que nos hemos propuesto, expondremos en el próximo número lo que, en nuestro concepto, deberán ser los Ayuntamientos, los medios de reintegrarlos á sus ingresos y atribuciones, el derrotero que han de seguir para nivelar sus presupuestos, á fin de que puedan atender decorosamente á sus propios, gastos con el noble propósito de poner nuestro óbolo en la obra justa y reparadora del mejoramiento de la Administración Municipal de esta Gran Antilla.

ALEJANDRO RAMIREZ.

III

El nombramiento de Alejandro Ramirez para la Intendencia de Puerto-Rico es acontecimiento de singular importancia en la historia de las colonias españolas de América, si se trae á la memoria el cuadro que la Metrópoli entonces presentaba. La invasión de la Península por las huestes napoleónicas dió la señal para que la nación, empobrecida y postrada por largos años de guerra y de desgracia despertase á una lucha tremenda que empuñando las fuerzas todas del país, había de terminarse por la expulsión del extranjero y por la pérdida de un inmenso continente, al decir de Seeley (1), uno de los sucesos más estupendos en la historia del globo.

Aunque la Revolución de 1808 dió muestras de preocuparse por la suerte de las posesiones de España en América, no permitía la turbación de los tiempos que la Regencia y las Cortes consagrasen á los asuntos coloniales toda la atención que ellos demandaban. A esta consideración, de suyo grave, agrégase la natural dificultad de conocer las cosas y las personas de países tan distantes del Gobierno metropolitico y el influjo y las pretensiones que asedian á los Ministros cuando de destinos públicos se trata, y se conocerá, sin el menor esfuerzo, cuánta sorpresa causa en el ánimo del historiador desapasionado la conducta del ilustre Diputado por Puerto-Rico, D. Ramon Power.

Esforzábase el distinguido americano por que la Intendencia de Puerto-Rico, creada por Real orden de 24 de Mayo de 1784, se separase de la Capitanía General. Pudo conseguirlo y recibió el encargo de proponer el primer Intendente. El nobilísimo Power no perdonó medio de información: los Diputados americanos le indicaron al hombre que buscaba: acudió á las Secretarías del despacho y allí se penetró de que la aptitud y el celo de Ramirez correspondían á su reputación. Power, por conducto del Ministro de Hacienda, D. José Canga Argüelles, propuso á la Regencia, formada por Borbón, Agar y Ciscar, el nombre de Ramirez, quien, sin solicitarlo ni conocer siquiera á Power, fué designado primer Intendente de Puerto-Rico.

Con estas palabras comunicaba el señor Power á Ramirez el nombramiento de la Regencia:

"Como sólo me había propuesto la felicidad de Puerto-Rico, solicité con el mayor abinco una persona capaz de llenar los importantes encar-

gos de aquel empleo, y bien informado de que residían en V. S. las más recomendables cualidades, lo expuse así al Consejo de Regencia que también se hallaba convencido de lo mismo por los informes que existen en los Ministerios de Guerra y Hacienda. He tenido, pues, la satisfacción de que se haya provisto dicha Intendencia tan dignamente como deseaba, por cuyo favorable resultado congratulo á V. S. al mismo tiempo que me felicito, representándome desde hoy los beneficios que recibirá muy pronto mi patria bajo el benéfico influjo de los talentos y liberales ideas que tanto brillan en V. S."

La contestación de Ramirez corresponde por su tono de dignidad á las palabras del patriota americano:

"Un Intendente nombrado sin pretenderlo ni pensarlo, sin tener en la Corte influencias es un fenómeno que sólo presenta la natural explicación del relato V. S. y de su ardiente y desinteresado patriotismo, de que aún en este tiempo de noble exaltación se verán muy pocos ejemplares."

Merece conocerse la carta que en 15 de Mayo de 1812 dirigió Ramirez al Sr. Canga Argüelles:

"Muy Sr. mío y de toda mi consideración: Quisiera mostrarme á V. E. tan agradecido é ingenuo como lo soy por naturaleza; pero siento que mis palabras podrán equivocarse con las apuradas en el vano ceremonial de la antigua Corte. Falta será de la lengua, y no de mis afectos puros y cordiales, formados más sobre los libros que en el trato social, y nunca sacrificados á la lisonja ni á la corrupción.

"Admirador sincero de V. E. por sus escritos y fama pública, deseo que el Ministerio de Hacienda se eternice en sus dignas manos. Si tengo alguna satisfacción del destino á que me veo promovido sin pretensiones, arrimo ni favor, es solo la de ser obra espontánea de V. E.; aunque con el desconsuelo de que me haya calificado por papeles falibles y que acaso la experiencia le haga rebajar un concepto que, honrándome tanto, no debe por esta razón envanecerme.

"Haré cuanto esté de mi parte para que V. E. no se arrepienta de su elección. Voluntad recta y aplicación asidua, son calidades nativas que no podrán faltarme. Dichoso, si, agradando á V. E., logro ser de alguna utilidad á la Patria, y que particularmente me distinga V. E. con sus preceptos para acreditarle una gratitud tan fina como el sublime motivo de que procede."

Aunque, como se ha dicho, la Intendencia de Puerto-Rico se separó de la Capitanía General por Real orden de 28 de Noviembre de 1811,

(1) J. R. Seeley: *The Expansion of England*.

Ramírez no pudo tomar posesión de ella sino el 12 de Febrero de 1813. Esta tardanza explicase cuando se recuerda la dificultad de comunicaciones en aquellos tiempos y lugares para mover una familia.

Ramírez se casó en Nueva Guatemala á mediados de 1805 con doña María Josefa Ferrándiz y Escobar, hija del Teniente Coronel D. Antonio y de la Sra. D.^a Josefa Antonia, y en aquella ciudad tuvo cuatro hijos: doña María Josefa, doña María del Carmen, don Francisco Javier y doña María Dolores. Antes de ocupar la Intendencia, quiso visitar Ramírez á su amigo el Obispo de Ciudad Real, Méjico: así lo hizo, y á su regreso, dejó á su familia en Campeche, donde debía permanecer hasta que se presentase buque á propósito para trasladarse á la Habana.

Ramírez llegó á la capital de Cuba, donde, el 14 de Diciembre de 1812, en manos del Capitán General Ruiz de Apodaca, prestó el acostumbrado juramento de defender y conservar la religión católica, apostólica romana, guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía y comportarse bien y fielmente en el encargo que la Regencia le había encomendado en despacho de 14 de Enero de aquel año.

Ya en Puerto-Rico, puso en conocimiento del Gobierno Supremo de qué manera había empleado el tiempo que estuvo en la Habana:

“Los días de forzosa detención en la Habana me ocupé en asuntos de esta isla, que solicité para instruirme en aquella Intendencia de Ejército, Tribunal de Cuentas y otras oficinas. Algunas luces y papeles adquirí: di pasos y tuve conferencias para aclarar negocios atrasados, y facilitar el cumplimiento de Reales órdenes, especialmente sobre situados y reintegros entre las dos Tesorerías. Descubrí una deuda á favor de ésta, de 33,000 pesos, pendiente en Filadelfia hace siete años, y adelanté oficios y diligencias que podrán conducir á su pronta recaudación y seguridad. Recorrí algunas leguas del campo de la Habana, examinando sus ingenios y cafetales, para compararlos, y adoptar aquí las mejoras que convengan en el cultivo, máquinas y adelantamiento de estos y otros ramos. Pedí y obtuve la incorporación á aquella Sociedad Económica, su correspondencia con la que aquí debe establecerse y sus actas y memorias, por las luces que puedan prestarme. En una palabra, no creo haber perdido ni empleado mal los treinta y ocho días que allí estuve esperando embarcarme.”

La suerte quiso que no volviera á ver á su joven y amable y compañera. Esta, después de

dar á luz su hijo D. Juan, en Enero de 1813, vióse atacada y falleció del vómito que con carácter epidémico por primera vez se presentó en Campeche. La abuela y los cinco niños pasaron á la Habana.

Veamos la obra de Ramírez en Puerto-Rico.

LAS RENTAS DE ADUANAS.

III.

Es, por demás, peregrina, la perifrasis de que hace uso el *Avisador Comercial* para probar, que todos los funcionarios públicos son y han sido iguales, en sus resultados, para el comercio, designándolos, según el antiguo adagio de *perros distintos con los mismos collares*. Para el *Avisador* tanto delinquen los empleados que tratan ilícitamente con los contrabandistas, como los que, severos en el cumplimiento de sus deberes, obedecen al mandato de la Ley, al imponer multas; exhibiendo el nombre de un *digno* funcionario de los varios que se han distinguido por su inteligencia y probidad, en la época contemporánea, para plausible y oportuna protesta contra los sistemáticos detractores de nuestra Administración. Luego, es decir, caro colega, que la cuestión es de *castas*, como sucedía en la Edad Media. Aquí los *pecheros*, son los empleados, Aquí ya no es posible que el funcionario probe recoja el premio que le otorga la Ley, concediéndole un derecho de propiedad, en la participación de las multas. Lo que se deduce de las afirmaciones del estimado colega, es perfectamente inmoral; porque si el empleado renuncia á esas multas, no sólo se privará de sus legítimos derechos, sino que, representando, además, ese tanto de multas, un castigo ó pena contra los defraudadores del Fisco, resultará infaliblemente que, al renunciar á dicho tanto de multas, habrá influido, por lo menos, á estimular el fraude, separándose del espíritu de la Ley que lo condena y castiga. Lo que acabamos de consignar, nos lleva, á nuestro pesar, á devolver recíprocamente, al *Avisador*, el mote que nos endilga, al llamarnos *órgano* del *funcionarismo* é imitando su estilo, le denominaremos, *órgano*, pero apasionadísimo, del *mercantilismo*.

Hasta aquí nos hemos ocupado, aunque someramente, del artículo de el *Avisador Comercial*, dedicado á fulminar cargos contra los funcionarios públicos en general, salvando hábilmente y en lo absoluto, de sus anatemas, hasta el comercio de mala fé; y con la mesura y reserva que á

tales discusiones corresponde, hemos procurado demostrar, que no es tan sólo, en los agentes de la Administración, en donde suele encontrarse reproducida tan lamentable lepra. Ocupémonos ahora de las soñadas excelencias que se propone alcanzar *La Voz de Cuba*, con su proyectado arrendamiento de las Aduanas.

Difícil será, en pocos párrafos, determinar los numerosos inconvenientes que ofrece el proyecto, y los trascendentales y graves males que ocasionaría su realización, no tan sólo al Gobierno, como lo hemos demostrado, en nuestro primer escrito, si que también, al país en general y á los mismos que pudieran interesarse en tan poco estudiado plan de economías y de presupuestos.

Observaremos, en primer lugar, que nuestro colega, haciendo números, se despacha á su antojo, y sin razones ni pruebas aceptables, dá por realizada su fantasía; siendo, por otra parte, muy cómodo eso de proponerse en el presupuesto una economía de \$6.724,000, rebajando unos impuestos y suprimiendo otros, forjándose la novelesca ilusión, de que por aquel camino, resultaría reducido su importe total á la diminuta é inverosímil suma de diez y nueve millones, notabilísima rebaja que seríamos nosotros los primeros en apoyar, si no fuera esto, una utopía irrealizable, de todo punto, y, mucho más, en los términos casuísticos en que se propone. Tan rara transformación, se persigue principalmente con el arrendamiento de los derechos de importación, que se hacen subir á la respetable suma de quince millones de pesos, balanceándose el resto, hasta nivelarse el presupuesto de egresos con lo que se recaude de los demás impuestos. Para llegar á tan lisongero resultado, se rebajan en un cincuenta por ciento las contribuciones de fincas urbanas y rústicas, industria y comercio, se suprime la de consumo de ganado, la de exportación y se aumenta la recaudación del Timbre; por lo tanto, como se acaba de observar, se trata nada menos que de todo un proyecto de presupuestos, cuyo maduro examen, daría por resultado, reconocerse de que tal alteración en la manera consuetudinaria de tributar de esta Isla, más bien reconoce por causa el asegurar las pingües ganancias de un negocio, que la de las generales conveniencias del país que, antes que perturbaciones en su sistema tributario y de rebajas que comienzan por fundarse en el anti-económico sistema de sostener el recargo en los aranceles de Aduanas, por el contrario, no presiente otra salvación, dentro de las crisis que lo aflige, que una gradual y considerable

reducción en los derechos de importación y la completa desaparición de los de exportación.

Vamos á concretarnos, pues, al arrendamiento de Aduanas, ya que éste es la piedra angular sobre que descansa el mencionado proyecto de presupuestos; quedando sentado, siquiera sea de paso, que pensamos diametralmente y en sentido opuesto, al que formula el articulista de *La Voz*; que antes que reducirse el impuesto en la propiedad urbana, en los de la industria y Comercio y en lo que se refiere al consumo de ganado, sin dejar desatendidas á clases tan dignas á la consideración del Estado, dentro de periodo de evolución que se verifica en esta Isla, con la emancipación de los esclavos, la concurrencia en los azúcares y el estanco de tabacos en la Península; jamás intentaríamos tocar las rentas de Aduanas, sino para rebajarlas ó suprimirlas, á ser esto posible en un porvenir, no muy lejano.

Consideremos el asunto bajo el aspecto mercantil ó sea como un negocio, ya que nuestro apreciable colega nos trae á este estrecho terreno, al exhibirnos un puñado de número para demostrarnos la conveniencia del Estado por una parte, y de otra la de los contribuyentes.

Con el arrendamiento, la única ventaja visible que señala el proyecto de referencia, sería la economía que alcanzará el Estado con la supresión de los gastos del personal y material de las Aduanas, porqué los tres millones de aumento que se presuponen, en los derechos de importación, resultarían problemáticos si al arrendatario le saliera contraproducente el negocio, eventualidad que el Estado, dentro de las leyes de la prudencia, tendría siempre que prevenir; se nos contestará que la fianza que habría de prestar éste, respondería siempre, de un fracaso; convenido, si bien *La Voz de Cuba* ni remotamente se refiere á *garantías*, condición indispensable en todo contrato sugeto á plazos é indispensable en este á que nos referimos. Una amarga experiencia, nos enseña que esas fianzas de generarán en ilusorias, cuando los resultados del contrato son adversos al contratista, porque, lo primero que éste hace es, realizar el importe de su fianza y alzarse, sin dejar otros bienes ó propiedades que puedan responder al cumplimiento de su referido contrato. Recuérdese lo que ocurrió con el arrendamiento de las contribuciones en el año de 1874, y los desastrosos resultados que han producido en Santa Clara y Matanzas, los arrendamientos verificados entonces, para el cobro de las contribuciones atrasadas. En los casos

menos peligrosos para la Hacienda y cuando el contratista es acaudalado ó poderoso, establece un pleito contencioso, cuyo fallo procura retardar, hasta que se encuentren en el poder, los que puedan prestarle influencias y facilitarle salida al conflicto creado por el negocio mismo. Recuérdese sinó, la rescisión en el contrato de los vapores correos de las Antillas, pudiéndose citar otros casos en que el Estado, á pesar de incautarse de las fianzas, siempre ha salido notablemente perjudicado. Por otra parte, la base principal para el arriendo de las rentas de Aduanas ha de ser precisamente, el Arancel de importación y esto es una dificultad gravísima, cuando no insuperable, porque ese Arancel está sujeto á modificaciones inesperadas en alza ó en baja, según sean las relaciones políticas ó comerciales que los ligen con otras naciones, y, cualquiera modificación que afecte á aquella base, no la aceptará el contratista sin exigir una compensación, daños y perjuicios y rescisión de lo pactado; pues no será aceptable ni verosímil, en manera alguna; suponer que haya Gobierno que por alcanzar una economía momentánea, que para nosotros siempre sería peligrosa, se desprenda de instrumento tan útil como eficaz que ha de servir, en todo tiempo, para mejorar sus relaciones con otro Gobierno y, en un extremo imprevisto, de arma para establecer una represalia, si nuestros productos se recargan á su entrada en otros países. Felizmente para el Comercio é industria en general, las ideas y conquistas de la moderna ciencia económica, se van imponiendo en los países civilizados y con excepciones, ya muy contadas, en todas partes se abre hoy paso la tendencia á limitar, en lo posible, los derechos fiscales, tendencia que en Cuba representa una enseña en los dilatados horizontes de su porvenir y en la actualidad una necesidad públicamente sentida por todas las manifestaciones del trabajo y de la industria. En tales momentos el arrendamiento, vendría á ser poderoso obstáculo para el desarrollo y producción de su riqueza agrícola y comercial y motivo perenne de discordias con los países extranjeros, que tomarían pretexto y fundamento en los compromisos contraídos por nuestro Gobierno, para hacernos onerosas imposiciones. Medite con calma nuestro colega, sobre la importancia de aquellas apuntadas objeciones, que no todo ha de darse á la publicidad, por respetos que dejamos á la juiciosa penetración de nuestro ilustrado compañero en la prensa, seguro de que reconocerá la inoportunidad é inconveniencia de un arrendamiento que viene á realizar como

doctrina económica, un notable retroceso en los aranceles de importación, en los instantes históricos en que la opinión pública, en esta gran Antilla, espera ansiosa, á manera de panacea para todos sus males, todo lo contrario, una importante reducción en los aranceles de importación, atendiendo á las públicas necesidades del presente y lo que determinan juiciosas prevenciones para lo porvenir.

(Se continuará).

LA CONVERSION DE LAS DEUDAS CUBANAS.

III

La ley de 7 de Julio de 1882 publicada en la *Gaceta de la Habana* el 2 de agosto del mismo año, dispuso que se emitiesen títulos de Deuda amortizable á uno por ciento, que devengarían tres por ciento de interés anual; títulos de Deuda amortizable á dos por ciento que disfrutarían de igual interés, y títulos de Anualidades que, con sus intereses compuestos calculados á cinco por ciento anual, se extinguirían en veinticinco años.

Estas deudas se destinaban á convertir el capital de determinados créditos contra el Tesoro de Cuba, perdiendo los interesados los réditos anteriores á los que por la mencionada ley les correspondiesen, pues, en la sesión celebrada por el Congreso de los Diputados el 21 de Junio de 1882, el Sr. Rodríguez Correa, á excitación del Sr. Portuondo, declaró que la conversión de créditos en valores de las deudas que se creaban era una operación *sobre los capitales y no sobre los réditos*.

Los títulos de la Deuda amortizable á uno por ciento se habían de emitir en cantidad bastante á convertir las deudas del Tesoro de Cuba representadas por bonos de la suscripción autorizada por decreto del Gobernador Superior, de 31 de Enero de 1873, amortizados y pendientes de reembolso, ó que existiesen en circulación, y por personal y material, contraídas antes de 1.º de Julio de 1878, estimándose á la par las exigibles en metálico, y al cincuenta por ciento las que correspondiese satisfacer en billetes del Banco Español de la Habana. Cada bono con sus intereses vencidos y no satisfechos representaría en la conversión el valor de quinientos pesos.

Los intereses de la Deuda amortizable habrían de abonarse por cuatrimestres vencidos, en Madrid y en las capitales de provincia de Cuba. Las amortizaciones se efectuarían por subastas públicas celebradas alternativamente en Madrid

y en la Habana, cada cuatro meses, designando los tipos máximos admisibles, en pliego cerrado ó telegrama cifrado, el Ministro de Ultramar. Los intereses correspondientes á los títulos amortizados se acumularían sucesivamente al fondo de amortización. Los pagos que se hicieran en Madrid por intereses ó amortización, sufrirían seis por ciento de descuento por razón de cambio. Los títulos de esta Deuda devengarían interés desde el 1º de Julio de 1882, si los documentos justificativos para la conversión fuesen presentados antes del 1º de Enero de 1883; mas, espirado este plazo, se entregarían los títulos con los cupones correspondientes á los cuatrimestres posteriores al en que se hubiese solicitado en forma la conversión.

La Deuda amortizable á uno por ciento debía emitirse en títulos al portador en series de 25, 50, 100, 200, 500, 1,000, 2,000 y 5,000 pesos; pero, en vez de expedirse una sola especie de títulos, se dispuso, por razones que ignoro, la emisión de *resguardos provisionales* y *certificados de residuos*, que, además del considerable gasto que su fabricación ocasionó (1) fué, más tarde, causa de complicaciones y errores de trascendencia en la contabilidad de las deudas.

Los resguardos provisionales de la Deuda amortizable á uno por ciento comenzaron á emitirse á mediados de Enero de 1883, y en 9 de Abril de 1884 se expidió el primer libramiento por títulos, cesando así la emisión de los resguardos provisionales.

Desde el 9 de Abril de 1884 hasta el 31 de Diciembre de 1886, se expidieron \$18,388,625 en títulos de esta Deuda:

Series.	Títulos.	Valor nominal.
A	31,135	\$ 778,375
B	17,951	897,550
C	17,141	1,714,109
D	15,003	3,000,600
F	11,998	11,998,000

De estos títulos se han extinguido en subasta, por valor de \$1,202,125:

Series.	Títulos.	Valor nominal.
A	6,383	\$ 159,575
B	2,795	139,750
C	2,386	238,600
D	1,226	245,200
F	419	419,000

(1) Se imprimieron por la *Home Lee Bank Note American Company* 15,000 resguardos provisionales y 4,500 certificados de residuos de Deuda amortizable y 10,000 resguardos y 4,000 certificados de Anualidades, que costaron, con los gastos de la Comisión enviada á New York, 13,526.45.

Quedaban en circulación, al terminarse el año último, \$17,186,500, en esta forma:

Series.	Títulos.	Valor nominal.
A	24,752	\$ 618,800
B	15,156	757,800
C	14,755	1,475,500
D	13,777	2,755,400
F	11,579	11,579,000

Si á los títulos en circulación se agregan los resguardos provisionales por canjear, por valor de \$60,225, se tendrá un total de \$17,246,725 de Deuda amortizable á uno por ciento en circulación el 31 de Diciembre de 1886, no incluyéndose en esas cifras el valor de los certificados de residuos.

En las once subastas celebradas se han extinguido \$963,954.63 en resguardos provisionales y \$1,202,125 en títulos, ó sea un total de \$2,166,079.63 nominales, por un valor real de \$474,578.80 en la Habana, lo que produce un tipo medio de 21.91 por ciento.

MANUEL VILLANOVA.

A LA VOZ DE CUBA.

Después de redactado nuestro artículo titulado *Las rentas de las Aduanas*, en su tercera serie, hemos tenido el gusto de leer el que publica nuestro estimado colega *La Voz de Cuba*, editorial de 5 del corriente, en que se sirve insertar algunos párrafos tomados de *El Estándar* de Madrid, uno de los periódicos más importantes del partido conservador que preside el eminente estadista Sr. Cánovas del Castillo; en dichos párrafos se elogia y apoya la campaña, para nosotros intempestiva é inoportuna, que tenaz y brillantemente, viene haciendo nuestro citado colega *La Voz* á favor del arrendamiento de las rentas de Aduanas; presentando la opinión del colega madrileño con cierto carácter decisivo en la polémica que sostenemos.

A la vez que felicitamos al compañero en la prensa por tan estimable conquista, sentimos anunciarle que aún así y todo, en el cumplimiento de nuestros deberes, dentro de la representación á que aspiramos, ante el público y la prensa, nuestro absoluto y completo disenso referente á tan anti-administrativo y tan anti-económico proyecto, por más que respetemos, cual se merece, su ilustrada opinión, obediendo á los impulsos de su conciencia y honradas impresiones.

Si *La Voz de Cuba* se considera bien acompañada con el aplauso de *El Estandarte* y aun de otros diarios madrileños que coinciden con sus opiniones respecto del asunto que se discute; nosotros nos consideramos también, á nuestra vez, igualmente protegidos por las lecciones de la historia de Francia y España, por los consejos y leyes de la ciencia económica, con la experiencia de los contratos verificados por la Hacienda pública cubana, desde el año de 1872 á la fecha y, por último con autoridades tan respetables como las que acaban de terciar en el Senado, con motivo de la reciente discusión, en aquel alto cuerpo colegislador, del arrendamiento de la renta de tabacos que se debate actualmente en nuestro parlamento; como lo son indudablemente, los Sres. García Torres, Fabié, Camacho, Ruiz Gomez y otros Sres. Senadores; he aquí, frases del Sr. Ruiz Gomez, parecidas á las que pronunció en el Senado, con motivo de la discusión del referido asunto, cuyas frases son directamente aplicables á la administración de Hacienda de esta Isla:

“Que el proyecto desprestigia á España en el extranjero, porque el arrendamiento de las rentas públicas solo se explica en países faltos de equilibrio y porque al Estado conviene siempre *tener en sus manos la fuerza de la administración.*”

Con lo expuesto se persuadirá *La Voz* lo sola y aislada que se encuentra, no obstante la compañía que aduce, le proporciona el colega conservador, citado anteriormente.

Como nuestra Revista es trimensual, en su oportunidad desarrollaremos, en la sección respectiva, nuestros asertos, seguros de que la razón y la exactitud, son nuestros inseparables compañeros, si las autoridades de la ciencia, de la historia y de la práctica, no fueran ya nuestros leales consejeros; y, en este terreno, hemos iniciado la lucha que seguimos sosteniendo con nuestro pertinaz compañero, por consiguiente, es completamente infundada la afirmación estampada en su artículo, ya citado, cuando espresa “no obstante, réstanos el consuelo, que nuestros impugnadores no usaron de su derecho en el terreno científico, etc.”

En la historia, véase el reinado de Luis XVI de Francia, así como una de las causas originarias de la revolución francesa; cuanto apuntamos y hemos apuntado en nuestros escritos sobre las Rentas de Aduanas. Véase también la opinión consignada en el tratado sobre la ciencia de Hacienda Pública, de Piernas, autor de texto en esta Universidad, el Tratado de Economía Polí-

tica, de Madrazo y tantos otros como en serie interminable podríamos citar, que se declaran por medio de los principios de la ciencia económica, contrarios al arrendamiento de las rentas públicas y hasta en contra de toda intervención particular, en la administración de las mismas.

El público juzgará quien está fuera de la ciencia, si *La Voz* ó nosotros. *La Voz* invocando los tiempos de los Reyes Católicos en que envilecido todavía el trabajo humano, se desconocía por completo la Economía Política, ó nosotros invocando á los tratadistas y autoridades más cercanas y conocidas, así como las experiencias mas recientes. Amicus Plato, sed magis amica veritas.

MISCELANEA.

Se ha concedido la Gran cruz del Mérito militar al Sr. D. José Cánovas del Castillo, Gobernador del Banco Español de esta Isla.

En la Bolsa de Madrid se han negociado, durante el mes de Febrero, los siguientes valores:

Billetes Hipotecarios de Cuba.	
Emisión de 1886	\$ 7.757,500
Billetes Hipotecarios de 1880	986,500
Deuda 3 p. $\frac{3}{4}$	1.550,000
Anulidades	923,500

Nuestro antiguo amigo D. Cayetano Gonzalez Novelles, ha sido nombrado Delegado de Hacienda de Ciudad Real.

Ha sido nombrado Intendente militar de esta Isla el Sr. D. Manuel Fungairiño de la Peña.

Ha sido nombrado Administrador de propiedades de la Coruña, D. Carlos Pineda, Jefe Económico que fué de Puerto-Príncipe en esta Isla.

Sigue la Intendencia General ocupándose activamente en la sustitución de los billetes del Banco, fraccionarios y deteriorados por el uso, cuya oportuna medida la reclama hoy la opinión como una necesidad que se impone cada día con más urgencia y que evitará serias dificultades en el mercado. Aplaudimos el celo que la referida Intendencia revela en tan delicado asunto.

S. M. la Reina se ha servido firmar con fecha 18 de Marzo, un decreto disponiendo que todos los años, á empezar desde el actual, se presenten por el Ministerio de Ultramar, en el solemne acto de la adoración de la Cruz, el día de Viérnes Santo, los expedientes de tres *reos* condenados á *muerte*, con referencia á nuestras posesiones ultramarinas, para que la regia prerrogativa los indulte.

Probablemente en 20 del actual comenzará la cobranza del primer trimestre del presente año económico de la contribución de la riqueza urbana, por el Banco Español, en lo referente á

esta capital; á cuyo efecto se trabaja activamente con el laudable celo que reconocemos en el Sr. Vega Verdugo, actual Administrador Principal de Hacienda, á fin de conseguir, venciendo los obstáculos necesarios que ha presentado la revisión que practica la oficina de amillaramiento, que en dicha fecha estén ultimados los recibos por el Banco Español.

La Intendencia General de Hacienda estudia el procedimiento de evitar los efectos de la aglomeración de recibos entre uno y otro trimestre, de los devengados; teniendo el propósito de interponer el plazo de un mes entre la recaudación del primer trimestre y los sucesivos.

Algunos colegas han supuesto, sin duda mal informados—que la Intendencia General habia contratado con el Banco Español un empréstito de quinientos mil pesos, deduciendo por esto, que en breve se tomaria á préstamo mayor suma, y que cada día seria mayor la angustia del Tesoro.—No hay tales préstamos; lo que ha ocurrido es, que el Banco Español, en virtud de lo estipulado en sus contratos con la Hacienda, le ha anticipado á esta por pocos días, esa suma de quinientos mil pesos, que habia de entregarle por cuenta de las contribuciones que aquel tiene al cobro; pero esto en nada perjudica al Tesoro, ni agrava su situación, ni es motivo para alarmas.

La activa fiscalización que por iniciativa de la Intendencia General, viene ejerciendo sobre todos las Aduanas, el celoso y probo Administrador Central del Ramo, que ha girado repetidas visitas á las de Cárdenas, Matanzas y Cienfuegos, ha producido beneficiosos resultados para el Tesoro, por que á la vez que, con arreglo á las Ordenanzas se han multado las declaraciones defectuosas, han servido de saludable aviso preventivo á los que, con aquellas pudieran prometerse algunas ventajas. Con los bultos á la orden sobretodo, se ha tenido especial vigilancia, siguiéndolos en el trayecto de todo el itinerario que han recorrido para evitar que en un momento de descuido pudiera cometerse con ellos algun abuso. En obsequio á la verdad, debemos consignar también, la eficaz cooperación que los Administradores subalternos han prestado al Jefe del Centro, dándole avisos telegráficos, de las irregularidades que han advertido en las declaraciones, para que aquel pudiera personarse á presenciar los despachos.

Esto demostrará que la Administración está decidida, en cuanto de ella dependa, á no tolerar abusos ni aun faltas que pudieran perjudicar á los intereses del fisco.

Una fiscalización constante y enérgica, evitará muchos males, solo con la acción preventiva, y sin necesidad de apelar á correcciones severas, que, aunque justas ó necesarias, siempre son depresivas para el buen nombre de la Administración.

Ofrecimos en nuestro programa que esta Redacción quedaria obligada á servir gratis á las clases

contribuyentes sostenedoras de las cargas públicas, en cuantas reclamaciones tuvieran ante las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Oficinas del Gobierno General, Hacienda y Tribunal de Cuentas, quedando limitada nuestra acción á aconsejar la trasmisión que deberá seguirse con arreglo á las disposiciones vigentes, que exhibiremos, y al derecho establecido que oportunamente exponremos, sin perjuicio de hacernos eco simultáneamente en las columnas de la *Revista de Administración*, de todas las pretensiones que consideremos ajustadas á la equidad y á la justicia; así quedarán considerados para nosotros, los contribuyentes, como parte integrante de la numerosa clase civil, á cuya representación tan honrosamente aspiramos ante el público y la prensa. Por lo tanto, para llevar á debido afecto lo anteriormente prometido, anunciamos á nuestros abonados que deberán presentarse, los que deseen utilizarse de nuestros servicios, en las oficinas de este periódico de 12 á 2 de la tarde, en todos los días hábiles, sin mas requisitos ni otra condición que la de ser suscriptor al mismo.

El importante cablegrama publicado en el Alcance del *Diario* de fecha 20, en que se anuncia la animación y entusiasmo que se despierta en Madrid para llevar á cabo la unión política y comercial entre los países hispano-americanos de ambos lados del Atlántico con España, viene á corroborar nuestros modestos asertos y opiniones, consignados en nuestro artículo del primer número que publicamos con el epígrafe *Convenio comercial con los Estados Unidos*. Véase, pues, como estábamos en lo cierto al asegurar que nuestro gobierno no permanecía inactivo en cuanto á la canalización del Istmo de Panamá se refiere. Lo sentimos por los que proyectaban hacer proposiciones para el arrendamiento de las Aduanas. Y ahora, ¿se convencerá *La Voz*, de nuestras aseveraciones acerca de que tal proyecto era intempestivo é inoportuno?

En nuestro primer número anunciamos que se habia recibido una R. O. modificando el contrato celebrado entre la Intendencia General de Hacienda y el Banco Español de esta Isla, para la expendición de Efectos Timbrados, cuya noticia debemos rectificar: lo que se ha recibido es el Real Decreto aprobando en un todo el contrato citado, el cual conoce ya el público.

También rectificamos cuanto dijimos con referencia á nombramiento del Sr. Arriete para Inspector General del Timbre por el Banco Español: lo exacto es que se ha presentado la candidatura á favor de dicho señor; así como de que era, á la vez, candidato para la Administración de Ferro-carril de Villanueva.

Tomamos de la *Revista de Ciencias Médicas* que dirige, con notable acierto, el ilustrado escritor y distinguido médico de esta capital Sr. D. Benjamin de Céspedes y Santa Cruz, las

siguientes noticias estadísticas, de bastante interés para nuestros abonados:

NACIMIENTOS, DEFUNCIONES Y MATRIMONIOS en la población de la Habana durante el mes de Enero de 1887. (1)																								
NACIMIENTOS.											DEFUNCIONES.													
NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA.				Total de nacimientos.			Enfermedades comunes.			Idem epidémicas.			Muerte repentina natural.		Muerte violenta, heridas, etc.		Muerte senil.		Total de defunciones.	MATRIMONIOS.
Legítimos.		No legítimos.		Legítimos.		No legítimos.																		
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
JUZGADOS.																								
Guadalupe.....	17	19	15	8	1	1	1	61	35	32	1	1	1	2	1	71	3 de solts.							
Jesús María.....	14	12	14	15	1	1	1	57	34	23	1	1	1	1	1	58	3 de solts.							
Prado.....	4	1	3	4	1	1	1	15	18	11	1	1	1	1	1	30	3 de solts.							
Cerro.....	15	20	15	14	2	1	1	68	32	15	3	1	1	2	1	47	3 de solts.							
Belén.....	12	13	17	8	1	1	1	52	19	21	1	18	1	1	1	45	10 de solts.							
Monserrate.....	16	27	24	16	1	2	3	88	60	32	19	19	1	1	1	131	10 de solts.							
Catedral.....	11	13	6	4	1	1	1	35	9	19	1	1	1	1	1	29	10 de solts.							
Pilar.....	13	21	9	7	1	1	1	53	26	19	1	1	1	1	1	46	10 de solts.							
TOTAL.....	102	126	103	76	7	3	6	429	233	172	20	18	4	1	8	1	457	16						

(1) Estos datos están recogidos de los Estados de las Inscripciones en los Registros Civiles de la Habana durante el mes referido.

Por causas ajenas á la Intendencia General no se ha reunido la Junta de Bienes del Estado, influyendo en ello, la solemnidad de las pasadas fiestas de Semana Santa. Segun nuestros informes dicha reunión tendrá efecto en la semana entrante. Damos importancia á las decisiones de aquella respetable corporación, por lo que influyen en aumentar los ingresos del Tesoro con las redenciones de censos y ventas de bienes pertenecientes al Estado, con arreglo al Reglamento de Diciembre 9 de 1882.

SECCION OFICIAL.

HACIENDA.

Expediente de crédito.

El desconocimiento que muchos tienen, de lo preceptuado en la ley de contabilidad de Setiembre de 1870, respecto á la formación de expedientes de créditos supletorios, transferencias ó extraordinarios ha hecho que por el Ministerio de Ultramar se dictase á últimos del mes de Febrero (22) una R. O. en la que además de ordenarse que se reúnan todos los documentos y se llenen las formalidades prevenidas en dicha Ley, se disponen las reglas siguientes:

1^a En los expedientes de créditos extraordinarios se acompañarán:

1º Copia de la orden del Gobierno ó de la Autoridad competente que haya dispuesto el nuevo servicio que carece de crédito legislativo.

2º Liquidación del importe á que asciende el servicio acordado, informando á continuación la Intervención General sobre su exactitud, acerea de la necesidad de conceder el crédito extraordinario, con arreglo á lo prevenido en el artículo 28 del decreto de contabilidad ó la ampliación del mismo, conforme á los artículos 29 y 30 del expresado decreto pidiendo, en caso urgente, autorización al Ministerio.

3º Se hará constar igualmente el informe de la Junta de Jefes de Hacienda, en el que se designarán á sí mismo los recursos con que se ha de atender al pago de la nueva obligación.

4º La propuesta de la Intendencia General de Hacienda á la Autoridad superior de la Isla y el decreto en el que conste la resolución que haya citado.

2^a En los expedientes en que se solicite créditos supletorios ó transferencias habrán de tenerse presente:

1º Que los créditos supletorios solo se solicitarán por los servicios comprendidos en la relación de los que, por virtud de la ley de presupuestos, sean susceptibles de ampliación y, en los de transferencias, cuidar de incluir todas las obligaciones satisfechas y las que han de devengarse á fin de conocer el sobrante ó remanente verdadero que resulte, en atencion á estar prohibida la concesión de nuevo crédito á virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1885-86, debiendo acompañar comunicación del Jefe de la Dependencia, á cuyo cargo se halla el servicio, en la que se expresará con el detalle suficiente

para dar á conocer la necesidad de aumento del servicio y la deficiencia del crédito legislativo asignado en el Presupuesto.

2º Que se justifique además con liquidación formada por el Jefe de la oficina Interventora, como encargado de la Contabilidad y de la Intervención, en el devengo y pago de las obligaciones correspondientes á los servicios del ramo á que pertenezca.

3º Que en la referida liquidación, constará la Sección capítulo y artículo del presupuesto, el concepto, el capítulo y artículo para el que se solicite el suplemento de crédito ó transferencia, los créditos que para cada artículo del capítulo tienen señalado en el presupuesto las cantidades devengadas, durante los doce meses del periodo del ejercicio y, por último, el sobrante ó deficiencia en cada artículo para que, con vista del resultado que ofrezca, pueda acordarse la ampliación del crédito por medio de transferencia de uno á otro artículo.

4º Cuando sea indispensable ampliar el crédito de un capítulo ó artículo utilizando los sobrantes que resulten en otros, se practicarán las liquidaciones respectivas en ambos Capítulos y, en el caso, de que la ampliación haya de ser por concesión de crédito supletorio, se acompañará un certificado expedido por la oficina encargada de la contabilidad, en el que se hará constar, bajo su responsabilidad, que no existen sobrantes en ninguno de los capítulos de la sección, según resulta de las liquidaciones practicadas, por lo que se hace preciso la concesión del crédito supletorio, en el capítulo ó artículo que aparezca en el déficit la cantidad que lo produce, y que está comprendido en la relación de los ampliables.

5º En todos los casos, deberá aplicarse el origen ó si procede el aumento de servicios decretado por el Gobierno ó autorizado por Autoridad competente, acompañándose copia de la orden que dispuso la ejecución del servicio.

6º Documentados en la forma indicada los expedientes de transferencias ó concesión de créditos supletorios, pasará á informe de la Intervención General y Ordenación de Pagos, las que revisarán la liquidaciones, confrontándola con los asientos de libros de las respectivas dependencias, quienes expresarán si se hallan ó no conformes y las causas que hayan dado lugar á los déficits en el caso de que procedan de servicios á su cargo, expresando su opinión concreta á la Intendencia General y si procede ó no la concesión ó transferencia del crédito solicitado.

7º Si la Ordenación é Intervención General estuvieran conformes, dispondrá la Intendencia que se reúna la Junta de créditos para que informe, acerca de la solicitud de ampliación del crédito y, si corresponde ejecutarlo por medio de transferencia ó concesión del suplemento, en cuyo último caso designará los recursos con que se ha de cubrir el referido suplemento de crédito, con arreglo á lo que previenen los artículos 28, 29 y 30 del Decreto de contabilidad y el 40 de la Ley de 25 de Junio de 1870.

8º Conforme la referida Junta en que procede la concesión ó transferencia, la Intendencia Gene-

ral expresará su opinión sobre dicha petición y someterá el expediente á la resolución del Gobernador General, á fin de que acordada su conformidad, por dicha autoridad superior, se remita al Ministerio como previene el artículo 27 del Decreto de contabilidad.

9º Con el fin de conocer la exactitud que ofrezcan las liquidaciones practicadas, en los expedientes de concesión de suplementos de créditos ó transferencias, la Intendencia General cuidará muy especialmente, á la terminación en 30 de Junio del periodo natural del ejercicio, de remitir por el correo del 15 de Agosto siguiente, una liquidación del presupuesto de gastos, en la que con la clasificación de artículos capítulos y secciones que previene la Ley de Contabilidad; se comprenderán los créditos autorizados en la Ley de Presupuestos, el total importe de las obligaciones devengadas, los pagos ejecutados por cuenta de las mismas, los que se hallen pendientes de pago y el remanente de crédito ó déficit que resulte, en cada artículo, para el completo pago de las obligaciones devengadas.

Estas reglas han sido aprobadas por el Consejo de Estado en pleno.

Se ha firmado con fecha 18 de Mayo, próximo pasado, el Real Decreto rebajando á un 20 por 100 los derechos de exportación de los azúcares filipinos.

—El Señor Ministro de Hacienda ha presentado á las Cortes un proyecto de ley, dividiendo la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en tres, denominadas "contribución sobre la propiedad rústica" "Contribución sobre los edificios y solares" é "Impuesto especial sobre la ganadería."

Dicho proyecto caso de ser aprobado principiará en 1º de Julio de 1888.

Dicho Ministro ha presentado un proyecto de ley concediendo facilidades para el pago al Tesoro, de los atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y otros proyectos de ley modificando la del timbre del Estado.

GOBERNACIÓN.

—Se ha autorizado á los capitanes Generales de esta Isla y Puerto-Rico para expedir licencias de caza á los militares en activo servicio, retirados con sueldo y condecorados con la Cruz de San Fernando y, para que dichas licencias sean verdaderamente gratuitas, con arreglo á lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Caza, se exceptuarán del uso del timbre del Estado, establecido por el R. D. de 5 de Febrero del año último.

—Según nuestras noticias en 14 del actual, se convocará á elecciones Municipales para la renovación bienal, que tendrá lugar en los días uno al cuatro de Mayo, próximo, inclusive. Con tal motivo, tenemos también entendido que el Gobernador General le dirige circular á todos los Centros para que se evite el incurrir en el delito de coacción electoral á que se refiere el ar-

título 171 de la Ley electoral, municipal, vigente en esta Isla.

Real orden de 13 de Marzo último, aprobando reformas económico-administrativas del Hospital Civil y Casa de enajenados.

R. D. haciendo extensivo á esta Isla el de 19 de Mayo de 1885, que regula el ingreso de enajenados en los establecimientos de la Península.

En 11 de Abril se remitió á consulta del Consejo de Administración el repartimiento extraordinario que para el corriente ejercicio trata de establecer el Ayuntamiento de Guanajay.

En la propia fecha se concedieron dos meses de licencia al Sr. D. Salvador Castañer, Presidente de la Diputación de Matanzas.

El día 14 se convocaron elecciones municipales de renovación, las que se efectuarán en los días 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Mayo.

R. O. manteniendo los artículos del Reglamento de las carreras civiles de Ultramar, fecha 3 de Junio de 1886 é indicando las reformas que han establecido diferentes disposiciones dictadas con posterioridad á su aprobación y cumplimiento, derogatorias las unas y aclaratorias las otras.

(Continúa).

CAPITULO III.

Del ingreso de los empleados (1).

Art. 31. Las permutas que se soliciten por empleados de Ultramar ó de la Península, sólo podrá concederse cuando lo juzguen conveniente los respectivos Ministerios y los interesados tengan igual categoría y clase.

CAPITULO IV.

De los ascensos en las carreras civiles.

(2).

CAPITULO V.

Del nombramiento y abono de haberes de los empleados de la Administración civil.

Art. 43. Los nombramientos de los empleados de la primera categoría se harán por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Ultramar; los de la segunda por Real Decreto: los de la tercera, cuarta y quinta por virtud de Reales órdenes, y los de Escribientes y demás subalternos por los Gobernadores superiores civiles ó por los Jefes superiores de los ramos respectivos.

Art. 51. Los Gobernadores superiores civiles no darán comisiones para la Península á los empleados de las provincias respectivas sino en casos muy especiales y extraordinarios.

Una disposición especial determinará la remuneración que debe abonarse á los funcionarios que desempeñen comisiones dentro ó fuera de las islas. (3)

(1) Véase el decreto-ley de 2 de Octubre de 1884, y el Real decreto de la misma fecha.

(2) Véase el decreto-ley de 2 de Octubre de 1884.

(3) Véase la Real orden de 6 de Junio de 1866, artículos 1º, 2º y 4º; el Real decreto de 22 de Enero de 1870, en su art. 6º y la Real orden de 30 de Mayo de 1885.

Art. 52. En el caso de que se nombre á un empleado activo ó cesante para un destino de clase inferior, se entenderá hecho el nombramiento en comisión, aunque no se exprese.

CAPITULO VI.

De la toma de posesión de empleados civiles.

Art. 53. La posesión personal es la que da derecho al sueldo y consideraciones anejas á los cargos públicos de las diversas carreras civiles de la Administración.

Entiéndase por posesión personal, respecto á los empleados de Ultramar, la que se les dé por los respectivos Jefes y Autoridades.

Los que se embarcan en la Península ó en el extranjero ó en cualquiera provincia de Ultramar para hacer viaje directo á la de su destino, gozarán, desde el día en que lo verifiquen, previa la oportuna justificación, el sueldo y sobresueldo de la clase y destino para que fuesen nombrados y adquirirán todos los demás derechos que les correspondan como empleados de Ultramar, siempre que tomen la posesión personal de que habla el párrafo primero, que según los casos, se les dará en las capitales por los Jefes respectivos, ó en el lugar de su destino por quien corresponda. (1)

Para en caso de fallecimiento en viaje ó travesía, ó á la llegada, antes de la toma de posesión personal, ésta se reputará tomada el día del embarque, con opción á todos los derechos que de la misma proceden.

Art. 54. Los términos que se señalen á los empleados de Ultramar para su embarque, no excederán de 45 á 90 días, según vayan de Europa á las Antillas ó Archipiélago filipino y Fernando Póo.

Para la toma de posesión personal se les concederán 30 días, contados desde la fecha en que se les notifique el nombramiento, si residen en la misma isla á que se les destine, ó desde el desembarque, si proceden de Europa ó de cualesquiera otras regiones de Asia y América.

Sin embargo de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores serán obligados al embarque y á la toma de posesión dentro de cualquier otro plazo menor que á los empleados se fije.

Cuando en las islas de Filipinas hayan de trasladarse desde Luzón á Mindanao, á las Marianas ó á cualquiera otra, con la que las comunicaciones sean fáciles ó regulares, el Gobernador superior civil ó el intendente, según proceda, señalarán el plazo que, con arreglo á las circunstancias, consideren necesario para que puedan presentarse á servir sus destinos.

En los traslados de los nombramientos que hagan el Ministro de Ultramar y los Gobernadores superiores civiles, se fijará siempre el término para el embarque ó la toma de posesión, según los casos en que los empleados se encuentren, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, párrafos segundo y tercero.

Art. 55. Los plazos de embarque y presentación se contarán desde la fecha en que se hiciere constar notificado el nombramiento, ó entregada la credencial ó traslado del mismo á los empleados de nuevo ingreso y á los que se hallen en uso de licencia, y desde el día siguiente al en que cesen en su anterior destino respecto de los ascendidos ó trasladados.

(1) El art. 1º del decreto de la Regencia del Reino, fecha 22 de Enero de 1870, ratificado en disposiciones posteriores establece que los funcionarios civiles sólo tienen derecho, durante la navegación, al sueldo personal del empleo respectivo.

(Continuará).